



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Rad. 2010-0659

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de 8 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

En lo fundamental refirió la censora que no debió librarse orden de apremio en contra de los señores Andrés Felipe García Fuentes, Cecilia Gálvez Salazar y José Jael Fuentes Palacios, atendiendo que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá declaró de oficio su falta de legitimación en la causa y en escrito allegado al despacho así lo solicitara.

TRASLADO

Dentro de la oportunidad debida, la parte demandada permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición, como medio de impugnación, tiene como finalidad, bien, la revocatoria de la decisión adoptada por el juez o magistrado sustanciador ora su modificación. Así lo establece el artículo 318 del C. G del P. al erigir que: “[s]alvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

En orden a decidir, es preciso señalar que el auto opugnado deberá ser modificado, pues verificado el expediente se encuentra que la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 19 de febrero de 2019 modificó el numeral primero de la decisión proferida por este estrado judicial el 24 de octubre de 2018, para declarar de manera oficiosa la falta de legitimación en la causa de los señores Andrés Felipe García Fuentes, Cecilia Gálvez Salazar y José Jael Fuentes Palacios.

En tal sentido, no era posible librar orden de pago en contra de Andrés Felipe García Fuentes, Cecilia Gálvez Salazar y José Jael Fuentes Palacios, debiéndose dirigir no solo la demanda frente a la señora Liliana Fuentes Gálvez, sino ser librado orden de apremio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el auto de 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En su lugar el mismo quedará como sigue:

“En atención a la solicitud que precede exorada por el extremo demandado, a tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO en contra de LILIANA FUENTES GÁLVEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) \$1'666.666,66 por concepto de la tercera parte de las costas del proceso aprobadas por auto del 30 de septiembre de 2019, en virtud de lo regulado en el numeral 7 del artículo 365 C. G del P.

2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, es decir, el 6% anual desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

3) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

4) Súrtase la notificación personal de esta providencia a los ejecutados conforme a los lineamientos previstos en el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C. G del P., en el entendido que la solicitud de ejecución se formuló fuera del plazo previsto en el artículo 306 ibidem, haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman necesario.

5) Por Secretaría, líbrese comunicación con destino a EPS COMPENSAR en la forma y los términos señalados por el extremo ejecutante. Oficiese.

Se RECONOCE personería a la abogada MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ como apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, en la forma y los términos del mandado otorgado”.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 071, del 12 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.